

te les dispensó las libertades y franquicias que constan del Reglamento del libre comercio de doce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, hasta que movida de estos conocimientos la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, trató en su última junta general de aplicar sus fondos á aquel comercio, solicitando la soberana aprobacion. Exâminado este asunto por personas experimentadas y por los Ministros de Estado, se dignó el mismo Monarca crear la Compañía de Filipinas por Real Cédula de diez de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco: y aunque entónces pareció haberse prevenido todo lo conducente para que prosperase este establecimiento, el tiempo y la experiencia han enseñado que eran necesarias varias providencias, modificando ó ampliando las anteriores; y en este caso, propio de una empresa vasta, difícil y del todo nueva en la Monarquía, la Junta de gobierno y la general de Accionistas, me propusieron el plan de administracion y de comercio que les pareció mas conveniente; y exâminado en mi Consejo de Estado, que presidí, mereció mi soberana atencion y el acuerdo de varias providencias dirigidas á consolidar la Compañía, de manera que en fuerza de su propia constitucion, llegue al grado de prosperidad proporcionado á las grandes miras que ofrece la naturaleza de los nego-

cios que puede y debe hacer. En consecuencia de todo, y para su mas pronto logro, he venido en confirmar, modificar, ampliar y reformar la enunciada Real Cédula de ereccion de diez de Marzo, y la adicional de quince de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, en los términos que constan de los artículos de la presente; la que con derogacion de las primitivas, ha de servir de regla en lo sucesivo para todas las operaciones y gobierno de la REAL COMPAÑIA DE FILIPINAS.

TÍTULO I.

Duracion de la Compañía y su capital en Acciones.

ARTÍCULO I.

Esta Compañía erigida por mi agosto Padre baxo su soberana proteccion, continuará igualmente baxo la mia y la de los Reyes mis sucesores hasta el dia primero de Julio de mil ochocientos veinte y cinco, en que cesarán sus privilegios, si yo no tuviese por conveniente su prorogacion, y los interesados no la obtuviesen de nuevo baxo las reglas de ésta mi Real Cédula, ó de la que segun el estado de sus negocios dictaren el tiempo y la experiencia.

(4)

Fondo de la Compañía.

2.

El fondo capital de la Compañía constará de doce millones y quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil Acciones de á doscientos y cincuenta pesos de á quince reales vellon cada una.

3.

Interés Real en dicho fondo.

Así como al tiempo de erigir esta Compañía dió mi augusto Padre la señal mas insigne de su soberana proteccion, mandando se tomasen en su Real nombre, al mio y al de mi muy cara y amada Esposa, cinco mil novecientas treinta y cinco Acciones, ademas de las que le pertenecian en la antigua de Caracas, he querido tambien Yo mostrar el aprecio que me merece por las utilidades que debe traer á la navegacion y comercio de mis vasallos en todos mis dominios, convirtiendo en la adquisicion de nueve mil ochocientas ochenta y seis Acciones el caudal que por mi Real Hacienda se la suplió en Indias para sus primeras expediciones: con lo qual la totalidad de la imposicion asciende á tres millones novecientos quarenta y tres mil doscientos y cincuenta pesos.

(5)

4.

Para autorizar estas Acciones confirmo las formalidades prescritas por mi augusto Padre; las quales consisten en la lámina que se abrió con este objeto, en la firma de los Directores, intervencion del Contador y recibo del Tesorero en cada Accion. En dicha lámina se ha de estampar, como hasta aquí, el escudo de armas de la ciudad de Manila; el qual servirá tambien en la Compañía de sello particular para todos sus actos, letras, patentes y comisiones.

5.

Los extranjeros podrán interesarse en las Acciones de esta Compañía del mismo modo que los nacionales, y á unos y otros les será lícito cederlas y negociarlas libremente como hasta aquí por medio de un simple endoso, segun se executa con los Vales Reales y Letras de cambio. Y declaro y ordeno que en caso de guerra con las Potencias de que fueren súbditos los Accionistas extranjeros, se mire su propiedad como inviolable y protegida por el derecho de las gentes, gozándola como en tiempo de paz, y disponiendo de sus Acciones segun mas les convinieren. Declaro asimismo que por su fallecimiento pertenecerán y pasarán estas Acciones á

Formalidades de las Acciones.

Quiénes podrán interesarse en las Acciones: modo de negociarlas, y su garantía.

sus herederos conforme á las leyes de los países de donde fueren naturales, haciéndolo constar jurídicamente.

Formalidades de las Acciones.

Facultad de negociar las Acciones que restan hasta el completo del fondo.

6. Respecto de haber pasado el término que para la primitiva negociacion de estas acciones en España, Indias é Islas Filipinas se concedió por la Real Cédula de su ereccion, podrá la Compañía vender y negociar las que faltan al completo de los doce millones y medio de pesos de su fondo capital en el modo y forma que mas conviniere á sus intereses.

Real Cédula de dicho fondo.

Conservacion de su valor representativo respecto á la Compañía.

Estas Acciones podrán cederse y negociarse por mas ó menos de su valor primitivo al arbitrio de los interesados: pero con respecto á la Compañía, ya en los asientos de sus libros, y ya para los repartimientos de utilidades, representarán siempre doscientos y cincuenta pesos cada una.

Formalidad para vincular las Acciones.

8. Podrán asimismo vincularse; y en este caso será sobre su valor primitivo, y se depositarán en el arca de tres llaves de la Compañía, otorgando ésta á costa del Accionista la escritura correspondiente al seguro de la vinculacion.

Formalidad para vincular las Acciones.

TÍTULO II.
Organizacion y gobierno de la Compañía y sus oficinas.

La Junta general de Accionistas será presidida por la de gobierno, y ambas por el Presidente nato, y en su defecto por el Vicepresidente ó el Vocal mas antiguo concurrente de la de gobierno; y podrán concurrir á ella todos los que tuvieren veinte Acciones propias ó poderes de interesados en su valor á enterarse del estado del comercio de la Compañía y del producto de sus negociaciones, y deliberar sobre los puntos que se les presenten.

Celebracion anual de la Junta general, presidencia y calidad de los Vocales.

Ningun Vocal, por muchas Acciones ó Poderes que reuna en sí, tendrá en las Juntas mas que un voto. El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. Y atendiendo á la condigna representacion de varios Cuerpos, que se han distinguido en su zelo por el establecimiento y progresos de la Compañía, declaro que la Provincia de Guipúzcoa, el Banco Nacional de San Carlos y los cinco Gremios mayores de Madrid, tengan en la Junta general cinco Vocales ó Re-

Facultades de la Junta general.

Voto de los Vocales, y representacion de los Cuerpos.